



responde, y auxiliara a la Real Justicia y
Ayuntamiento en todo quanto causa y sea necesaria
y segura debe, que cuidara nubio y custo-
diara en sus Reales Casas quantos Pueblos
se le entreguen y los que en ellas existan con
respondientes a este Juzgado o de otros de tam-
bito o permanencia, sin penuria ni constrainta
salgan de la jurisdiccion sin suyo mandato
del Señor Juez que convenga en su causa o que
por otra competente se le mande, de quinientos
y obliga y con suerte depositario cada uno
convirtiere, y en caso de que así no lo
cumpliere a satisfaccion las penas que convino a
tal se le impongan; y dada a una por la
contrabencion se dará por condonada sin mas
reiteración ni declaración sobre que se cumpla
las Leyes que en este caso le puedan favore-
cer. Así mismo se obliga a las costas gastos
y demas que se causen por la fuga de al-
guno o algunos de los Pueblos y los que se
pongan a su cuidado mientras dure el tiempo